

SECRETARÍA: Al Despacho del Señor Juez, informando que se aportó pronunciamiento por la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora, de la obligación que dio inició al presente proceso. Sírvase proveer.

JULIO JOSE SIERRA JIMENEZ
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticuatro (24), de julio de dos mil veintidós (2023)

Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: BBVA COLOMBIA.
Demandado: ELIANA PATRICIA ARZUAGA.
Rad. 200013103002 2022 00002 00
Providencia: Auto Termina Proceso

Procede el Despacho a resolver la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante consistente en que se dé por terminado el presente proceso y se levanten las medidas cautelares por el **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA DE LA OBLIGACIÓN** por parte del demandado.

Una vez revisado el expediente, y siendo procedente lo solicitado por la parte actora, esta agencia judicial accederá a decretar la terminación del presente proceso de conformidad con lo dispuesto con lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO – Declarar terminado el presente proceso por haber existido el pago de las cuotas en mora de la obligación que dio origen al presente asunto.

SEGUNDO – Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Ofíciase en tal sentido, a las entidades correspondientes.

TERCERO – Ordénese el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los títulos que sirvieron como base de la presente ejecución y fueron objeto de mandamiento de pago, obrantes dentro del proceso.

CUARTO – Por Secretaría. Expídase las constancias referentes a que las obligaciones y garantías contenidas continúan vigentes.

QUINTO – Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA
Juez

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d898744e65b351619509b19d7013c9ad8b2e28b8fd0ae0a7fca9231db615f98a**

Documento generado en 24/07/2023 10:39:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>